

El proceso de *Ius Condendum* para normativizar las causas de beatificación y canonización: de la Const. *Immensa Aeterni Dei* (Sixto V, 1588) al breve *Caelestis Hierusalem Cives* (Urbano VIII, 1634)

The *Ius Condendum* process to legislate the causes of beatification and canonization: Of the Const. *Immensa Aeterni Dei* (Sixtus V, 1588) to the Brief *Caelestis Hierusalem Cives* (Urban VIII, 1634)

María Victoria Hernández Rodríguez

Juez del Tribunal de Apelación del Vicariato de Roma / Docente en la Universidad Pontificia Javeriana-Bogotá

vhernandez@teletu.it
0000-0002-9872-9312

Resumen

Se trata de ilustrar el recorrido realizado para la configuración jurídica del procedimiento en las causas de beatificación de los siervos de Dios y de canonización de los beatos. Precedida de la exposición de los procedimientos canónicos episcopales y pontificios seguidos en el primer milenio de historia de la Iglesia, la reflexión se concentra en la naturaleza y el desarrollo de dicha praxis y legislación desde 1588, en que mediante la Constitución apostólica *Immensa aeterni* fue instituida por Sixto V la Sagrada Congregación de los Ritos (suprimida por Pablo VI en 1669 y modificada en Sagrada Congregación para las Causas de los Santos, últimamente en Congregación de las Causas de los Santos) hasta 1634, con la promulgación del breve *Caelestis Hierusalem cives* por Urbano VIII. De la documentación existente se evidencian las líneas portantes del procedimiento, del examen y de la decisión de las Causas, y de todo ello se pone en relieve la progresiva atención de la Santa Sede al perfeccionamiento del procedimiento en el tratamiento de las causas de canonización.

Palabras claves: beatificación, canonización, santo, beato, siervo de Dios, proceso, procedimiento, fama sanctitatis, fama signorum, milagro, martirio, mártir, virtud, bula, prueba, culto, santidad

Abstract

It is a question of illustrating the path created for juridical configuration of the procedure for the causes of beatification of the servants of God and the canonization of the blessed.

Preceded by the exposition of the canonical episcopal and pontifical procedures followed in the first millennium of the Church's history, the reflection therefore focuses on the nature and development of the aforementioned practice and legislation since 1588, the year in which Sixtus V established the Sacred Congregation of the Rites by the Apostolic Constitution Immensa aeterni (later suppressed by Paul VI in 1669 and modified in Congregation for the Causes of the Saints) until 1634, in with the brief Caelestis Hierusalem cives from Urbano VIII was promulgated. From the existing documentation it highlights the main lines of the process, the examination and the decision of these Causes, as well as the progressive and continuous attention of the Holy See in perfecting its investigation for accomplishment.

Keywords: beatification, canonization, Holy, Blessed, Servant of God, process, procedure, fama sanctitatis, fama signorum, miracle, martyrdom, martyr, virtue, bull, proof, cult, holiness.

Esta relación se inserta en un *tupido jardín*, embellecido desde diferentes y diversos puntos de vista, desde ángulos y perspectivas tan variados como específicos.

Por lo que respecta al tema propuesto, se trata de un período histórico que recoge siglos de historia y que, por ello, no es fácil de exponer en pocas páginas.

A lo largo de su historia, la Iglesia ha ido celebrando siempre la santidad como expresión de las cosas *maravillosas* obradas por el Señor en la vida de su Pueblo, y lo ha hecho elaborando progresivamente un procedimiento jurídico para proclamar —de forma canónica— la santidad cristiana.

I

Antes de adentrarnos en la descripción de la vía procedimental correspondiente al período del Barroco, es oportuno recordar algunos puntos fundamentales, necesarios para la comprensión de las consecuencias jurídicas de todo el movimiento espontáneo de piedad cristiana en torno a los santos, mártires o confesores que sean:

a) Los dos polos del proceso de canonización: la vida del siervo de Dios y los milagros, es decir la *fama sanctitatis et signorum*¹;

b) La *vox populi* o iniciativa de la veneración que parte siempre del Pueblo, no de la jerarquía;
la *vox Dei*, que se manifiesta en los milagros;
la *vox hierarchiae*, responsable de verificar, sancionar, definir y proclamar esa iniciativa del Pueblo de Dios, sigilada por la *vox Dei*;

c) La santidad —cualquiera que sea la vía seguida para proclamarla²— es la conformación a Cristo, la imitación de su vida, de

1. “Fama autem sanctitatis in genere nihil aliud est, quam existimatio seu communis opinio de puritate et integritate vitae, et de virtutibus..., necnon de miraculis eorum intercessione a Deo patris; ita ut, concepta in uno vel pluribus locis erga eos (Servos Dei) devotione, a plerisque in suis necessitatibus invocentur”, en Benedicto XIV, *De servorum Dei beatificatione et beatorum canonizatione*, Prato, 1838, vol. II, cap. XXXIX, n. 7.

2. Las vías jurídicamente reconocidas por la Iglesia son: *super martyrio*, *super heroicita-*

sus comportamientos, de sus hechos: Cristo es la medida que tiene que alcanzar el cristiano, la medida a la que está llamado³. La santidad es para la gloria de Dios y bien del prójimo, mientras que la *ratio imitationis*, es decir el ofrecer un modelo a imitar, es motivo secundario. Es así que los santos *son*, y porque *son*, *hacen*, ya que el *hacer* no implica obligatoriamente el *ser*. Ese *ser* y ese *hacer* son un bien para la Iglesia y para la sociedad.

La Iglesia examina la heroicidad de cada una de las virtudes (teologales, cardinales y anejas), el martirio, el ofrecimiento de la vida y los signos o milagros, la motivación del actuar del siervo de Dios, que debe ser exclusivamente de naturaleza espiritual, sobrenatural; motivaciones de otro cariz no pueden estar en oposición a aquellas. La santidad no es, pues, fruto de circunstancias o de intereses socio-políticos; la santidad canonizada se apoya, como veremos, en un severo aparato de pruebas, aptas a verificar la *fama sanctitatis et signorum*, que ha ido evolucionando a lo largo de los siglos.

d) La conciencia de la santidad, no solo de la santidad vivida por los fieles (en modo ordinario o extraordinario), sino también y, sobre todo, de la matriz que tal santidad existe en la Iglesia misma: la conciencia de sí en cuanto santa y santificadora. Dicha conciencia se ha ido adquiriendo en la Iglesia a lo largo de los siglos: aunque ya estaba presente desde siglos anteriores, la certeza de la santidad de la Iglesia se precisará en el concilio Vaticano II, desde el punto de vista teológico-dogmático, con la Constitución *Lumen gentium*⁴. Hoy, efectivamente, se tiene la certeza que la Iglesia no es santa ni principal ni exclusivamente porque santos son sus miembros, sino por su cristoconformidad constitucional que difunde sobre el Cuerpo la gracia de la Cabeza para hacer de él un instrumento universal de salvación: santa porque tiene a Cristo por cabeza y está animada por el Espíritu Santo, porque posee una doctrina santa y medios efi-

te virtutibus, equipollens, y super oblatione vitae.

3. En el prólogo de la Constitución apostólica *Divinus perfectionis Magister* (25.I.1983), san Juan Pablo II, inspirándose en la Constitución *Lumen gentium* (n. 50) del Concilio Vaticano II, expresa la idea del fundamento de la fama en una fúlgida vida evangélica, en el seguimiento de Cristo que realiza un siervo de Dios y en el supremo testimonio del Reino irradiado en la Iglesia y en el mundo.

4. Concilium Vaticanum II, const. dogm. *Lumen gentium*, De Ecclesia, 21 novembris 1964, nn. 50-51, en AAS, 57, 1965, págs. 55-58.

caces de santificación, a los cuales se debe que no pocos de sus fieles alcancen vértices no comunes de santidad subjetiva. Propio de la época post-tridentina será el planteamiento de esta objetiva relación de dependencia entre la santidad de los miembros y la santidad de la Iglesia. Y también la autoconciencia de la función genética que va desarrollando en relación a la santidad de los fieles. Santidad objetiva que se refleja en la santidad subjetiva; expansión, pues, de la santidad de la Iglesia⁵.

Todo ello llevó a la convicción de la necesidad de un estudio oficial del fenómeno *santidad* mediante una institución encargada expresamente de verificarla a través de oportunos procedimientos. Fue la creación de la Congregación de los Ritos y ceremonias⁶.

e) Por último, una referencia a la naturaleza especial del proceso canónico para el reconocimiento oficial de la beatificación y canonización. Como otros procesos en la Iglesia⁷, también estos son *especiales, sui generis*; aunque adoptan en su desarrollo formas y principios judiciales, su naturaleza íntima no es judicial sino administrativa⁸. La Congregación para las Causas de los Santos no es un órgano judicial, sino administrativo. En la aplicación de principios y formas estrictamente judiciales, entonces como hoy, hay que tener en cuenta la *natura rei*. Falta en estas causas la parte demandada sobre todo, la pretensión de la parte actora, a través del postulador, no es el reconoci-

5. Un pensamiento análogo fue formulado por Clemente X en la bula *Rationi consonum* del 11 de mayo de 1670 con la que canonizó a María Magdalena de Pazzi. Lo mismo puede decirse leyendo las bulas de canonización del período entre finales del s. XVI y todo el s. XVII, incluso aquellas de santos de excepcional grandeza como Teresa de Ávila y Catalina de Ricci, en las que se encuentra una conciencia de la santidad de la Iglesia en el sentido arriba expresado. Cf. *Bullarium diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum Pontificum Taurinensis editio locupletior facta novissima collectione plurium brevium epistolarum decretorum actorumque S. Sedis a Leone Magno usque ad praesens*, a cura di Tomassetti, 1857-72, vol. XII, págs. 673-682.

6. Sixto V, const. apost. *Immensa aeterni Dei*, 22 januarii 1588, en *Bullarium Romanum*, vol. VIII, págs. 898-990.

7. *Codex Iuris Canonici* 1983: L. VII *De processibus*, part. III *De quibusdam processibus specialibus*, Tit. I *De processibus matrimonialibus*, cap. I *De causis ad matrimonii nullitatem declarandam*; cap. II *De causis separationis coniugum*; cap. III *De processu ad dispensationem super matrimonio rato et non consummato*; cap. IV *De processu praesumptae mortis coniugis*. Tit. II *De causis ad sacrae ordinationis nullitatem declarandam*. Tit. III *De modis evitandi iudicia*.

8. Noval, J. afirmaba que es un procedimiento extrajudicial, en el que hay elementos teológicos (virtud, heroicidad de las virtudes, martirio, milagro) que no pueden fácilmente medirse con criterios exclusivamente jurídicos, en *De processibus*, Roma, 1932, pars I, n. 3; pars II, n. 1.

miento de un derecho litigioso o la imposición de una pena, no hay justicia ni derechos lesionados que restituir, no hay apelación ni recursos, no existe el contradictorio. Es solo una solicitud dirigida al romano pontífice para que conceda culto público⁹, en la Iglesia, a un determinado fiel.

II

El largo camino en la historia de las canonizaciones y del culto dado a los santos en la Iglesia católica puede dividirse en dos procesos históricos y en dos etapas fundamentales, que en línea de máxima podrían corresponder con los dos milenios de la historia de la Iglesia.

Una canonización se fundaba esencialmente en dos elementos: la memoria y el santo. La *memoria* que la comunidad cristiana conservaba de la presencia en su seno del santo y de los milagros operados por él, como signo de su presencia también *post mortem* (*dies natalis*), y que constituyen la trama de las numerosas *vitae sanctorum* conservadas desde la antigüedad cristiana. El *santo* era para los otros, para la edificación de la Iglesia. Correspondía a la jerarquía eclesiástica (obispos y sínodos) reconocer estos dos elementos a través de la concesión del culto al candidato, mediante la ceremonia de su inscripción canónica en el catálogo de los santos (*canon*) o con el traslado de sus reliquias.

A partir del siglo X, se va perfilando lentamente una concreta legislación canónica en materia. Nos encontramos así con las canonizaciones *locales*, sin una intervención directa de la Sede Apostólica, sobre todo a través del método de la *translatio* de las reliquias (ss. XI-XII) por parte de un obispo, con el consentimiento de su metropolitano y del sínodo provincial. Este modo de canonizar era la consecuencia de un *motus* devocional de parte del *populus Dei* y de una vida escrita sobre el siervo de Dios, testimoniando su santidad. A esta modalidad se añadían muchas otras *de facto*, que concedieron culto local a numerosos siervos de Dios.

La canonización *pontificia* tiene procesalmente lejanas raíces, que se remontan incluso a los primeros siglos. El primer pontífice que

9. Culto público es el ofrecido a Dios en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia, cf. *Código de Derecho Canónico*, 1983, can. 834 § 2.

intervino con una autorización de culto fuera de Roma fue probablemente Inocencio I, sobre el martirio de san Virgilio de Trento (405)¹⁰. Siguieron otras intervenciones sobre las que no existe certeza acerca de la autenticidad de las actas¹¹. La única seguramente cierta es la de san Udalrico¹², canonización llevada a cabo por Juan XV (993) durante el sínodo romano de Letrán, y de la que se conserva la bula; el obispo de Augsburgo obtuvo poder leer ante la asamblea sinodal la vida y milagros de Udalrico, y el papa dispuso una bula firmada por todos los cardenales presentes¹³.

Fue Benedicto IX quien determinó, con su intervención en la canonización de san Romualdo, Abad, un auténtico y perfecto acto de canonización pontificia, estableciendo la celebración de la fiesta anualmente, la inscripción del nombre en el martirologio, y el culto obligatorio para toda la Iglesia¹⁴.

Importante para la historia de la canonización pontificia fue el pontificado de León IX, a quien los frecuentes viajes le dieron ocasión de celebrar personalmente numerosas y solemnes *elevationes*¹⁵, entre las que destaca la de san Gerardo, que él mismo presentó en ocasión del sínodo lateranense, en mayo de 1050: obtenido el consentimiento y la aprobación del sínodo, decidió que el obispo de Toul fuera considerado santo en toda la tierra, colocándolo en un altar con digno honor para la gloria de Cristo Señor¹⁶.

Será Alejandro III quien disponga de modo definitivo¹⁷ que corresponde únicamente al Sumo Pontífice el derecho exclusivo de la canonización¹⁸. Raimundo de Peñafort colocará en las *Decretales* el

10. Cf. *Acta Sanctorum*, Societè des Bollandistes, 1717, iunii, t. VII, pág. 164 § 7.

11. Cf. Benedicto XIV, Op. Cit., vol. I, cap. VII.

12. Cf. *Ibid.*, vol. I, cap. VIII.

13. Cf. *Sacrorum Conciliorum nova collectio*, Ioh. Dominicus Mansi ed., Florencia, Paris, Leipzig 1901ss, vol. XIX, págs. 170 y ss.

14. Cf. *Acta Sanctorum*, februarii, vol. II, págs. 103-104.

15. Cf. Benedicto XIV, Op. Cit., vol. I, cap. VIII, nn. 8-9.

16. Cf. *Patrologia cursus completus, Series Latina*, ed. Jacques P. Migne, Paris, 1844ss, vol. CXLIII, cols. 644-647.

17. En realidad, ya antes la jurisdicción episcopal de beatificar por derecho propio se limitaba a la propia provincia o diócesis, nunca a la Iglesia universal, de ahí que no siempre interviniera el pontífice.

18. La reserva de la canonización al Papa se produjo a través de un complejo proceso: Clemente III subrayó el primado de la Iglesia romana frente a las iniciativas, veleidosas a veces en este campo, por parte de las Iglesias particulares; nuevas canonizaciones llevadas a cabo por Clemente III y Celestino III sobre la base de una *traslatio* episcopal, realizada anteriormente; definición de la canonización por Inocencio III; recepción de la decretal *Audivimus* por parte de la escuela de Bolonia; el Concilio

decreto *Audivimus* (1234), que adquirió así categoría de ley universal: en dicho decreto se establecía *sine Papae licentia non licet aliquem venerari pro sancto*¹⁹. Será también el mismo pontífice quien usará por primera vez el término *canonizar* en un documento pontificio, para indicar la inscripción de un siervo de Dios en el albo de los santos, es decir en el *canon*²⁰. El sentido entonces adoptado es el mismo que tiene hoy²¹. En este periodo, cuanto al modo y formalidades, se presentaban y discutían los casos (vida y milagros del candidato) en la asamblea sinodal, y se disponía el culto para toda la Iglesia universal, según las canonizaciones episcopales²².

Innocencio III introdujo la novedad de incluir en las bulas de canonización una breve descripción de la vida y de los milagros del candidato sobre la base de testimonios pronunciados bajo juramento, es decir sobre los requisitos exigidos para la santidad: “*virtus videlicet morum, et virtus signorum, opera scilicet pietatis in vita, et miraculorum signa post mortem*”²³.

Con Honorio III se impone la *commissio inquisitionis* u obligación de recoger pruebas testificales y documentales sobre la vida y milagros de los candidatos a la canonización, incluso mediante exhorto encargado a los obispos²⁴.

Lateranense IV reservó a la Santa Sede la autorización de nuevas reliquias; en fin, la inserción de *Audivimus* en las *Decretales*. Benedicto XIV dedica extensas páginas a tratar, en base a documentos, la autoridad del papa en el culto a los mártires y confesores, y el derecho exclusivo pontificio en esta materia, cf. *De servorum Dei beatificatione et beatorum canonizatione*, Op. Cit., vol. I, cap. VII-XI.

19. *Decretalia*, l. III, t. XLV, c. I.

20. En relación a eso, en la bula de canonización de san Bernardo de Claraval, se lee: “*quibus omnibus pia consideratione pensatis, et in Concilio Fratrum nostrorum expositis [...] catalogo SS. adscribi mandavimus*”, en Fontanini, Giusto, *Codex Canonizationum*, Romae, 1729, pág. 19.

21. Con la canonización no solo se define y sentencia una causa propuesta al conocimiento de la Congregación, sino que se inscribe en el albo o catálogo de los santos, lo que conlleva un culto para toda la Iglesia universal, de aquellos siervos de Dios “*virtutibus, insigni morte, eximisque miraculis praeferentes, et sic in caelo triumphantes esse in Ecclesia colendos*”, Benedicto XIV, Op. Cit., vol. I, cap. XII, n. 8.

22. Cf. V. Crisculo, “Evoluzione storica delle procedure”, en Congregazione delle Cause dei Santi (ed.), *Le cause dei santi*, Città del Vaticano, LEV, 2018, págs. 196-198.

23. Se lee en la bula de canonización de Omobono a propósito del juramento, después de haber narrado con detalle su vida y milagros: “*Ea etiam quae de miraculis ipsis fuerant nobis exposita, per iuramentum omnium praedictorum, qui propter hoc venerant, fide suscepimus pleniori*”, en *Bullarium Romanum*, vol. III, pág. 140.

24. Así en la bula de canonización de Roberto de Molesme: “*nos ne ministerium nostrum divinae dignationi, mirificanti servum suum, subtrahere videremur, venerabili fratri nostro Antissiodorensi episcopo et dilectis filiis Boniradii et Calloviensi abbatibus [...] ordinis dedimus in mandatis, ut cum opera pietatis in vita, et miraculorum*

De este modo, se llega a la sustitución definitiva de la canonización episcopal precedente. Gregorio IX canonizó a san Francisco de Asís, cuyo proceso previo sobre la vida y milagros se conserva casi integralmente. Fue el mismo Papa quien celebró la misa y pronunció la fórmula de canonización, la más antigua que se conoce²⁵, utilizada con pocas variaciones hasta nuestros días. Con el pontificado de Gregorio IX, el reconocimiento de los milagros quedó vinculado definitivamente a los procedimientos canónicos de la canonización y beatificación²⁶.

Inocencio IV efectuará una distinción entre santos mártires y santos confesores y garantizará para todos ellos las prerrogativas de un culto público y universal, sobre todo mediante la recitación del oficio divino y la celebración de la misa. Dispuso además que para llegar a la canonización son necesarias las pruebas jurídicas *de fide et excellentia vitae et miraculis*, sosteniendo que, en materia de canonizaciones, la Iglesia no puede equivocarse²⁷.

Siguieron modificaciones más o menos relevantes con los papas sucesivos. Así, Sixto IV introdujo otra novedad con ocasión de la canonización de san Buenaventura de Bagnoregio: fue la primera vez que se preparó un interrogatorio completo, utilizando un esquema, aún hoy en uso, sobre el ejercicio heroico de las virtudes teológicas,

post mortem, ad hoc quod quis reputetur sanctus [...] diligentissime inquirent de utroque [...] procedere valeremus qui primo iuxta mandati nostri tenorem, de illius conversatione ac vita, ac deinde de miraculis inquisitionem facientes per legitimos testes”, en *Bullarium Romanum*, vol. III, págs. 340-342.

25. Cf. Benedicto XIV, Op. Cit., vol. I, cap. XXXVI, n. 23. Etiam *Bullarium Romanum*, vol. III, págs. 438-441.

26. En la Iglesia antigua se procedía sin milagros a la canonización de los mártires. El *Codex Iuris Canonici* 1917 (can. 2117) exigía para la beatificación dos milagros, y alguna vez incluso tres o cuatro, cuando en la demostración de la heroicidad de las virtudes o del martirio no se disponía de testigos *de visu*. Requería otros dos milagros para la canonización (can. 2138 § 1). En la actualidad, son necesarios un milagro para la beatificación de un siervo de Dios no mártir, y otro para la canonización, independientemente de la vía seguida para la beatificación.

27. En *In quinque libros Decretalium Commentaria*, Venezia, 1578, f. 1887, Inocencio IV ofrece el significado de canonizar: “Canonizare est sanctos canonicè et regulariter statuere, quod aliquis sanctus honoretur pro sancto, puta sollemne officium pro eo facere, sicut pro aliis sanctis, qui sunt eiusdem conditionis, ut si canonizetur confessor fiat pro eo officium confessorum, et si martyr, fiat pro eo officium martyrum, et sic de aliis”. E indica los requisitos para ello: “Et fit regulariter haec canonizatio, quando per probationes constat de fide et excellentia vitae, et miraculis eius, Et oportet tantam esse excellentiam vitae, et talia esse miracula, quod sint ultra vires et potentiam naturae. Item non debet esse unicam tantum excellentiam vitae, immo oportet esse multas et continuas [...]. Vitam tamen sine miraculis crederem sufficere quoad virtutem, tamen ecclesia non debet tales canonizare propter hoc, quia in secreto potuerunt laxiorem vitam ducere”.

cardinales y anexas, y el rito de la canonización se enriqueció con el canto de las letanías²⁸.

En síntesis, a partir de las *Decretales* la canonización queda reservada como derecho exclusivo únicamente al Sumo Pontífice²⁹. Sin embargo, anteriormente, la concesión de culto público tenía lugar con ocasión de un sínodo y en presencia del papa, o bien de parte de obispos individualmente pero por mandato del papa, otras veces por el papa mismo con el consejo y consentimiento de los cardenales y, en fin, por el papa solo³⁰. Por lo general, el culto era concedido a distancia de pocos años de la muerte del siervo de Dios, pero no faltaron casos en los que transcurrieron muchos años e incluso siglos.

La intervención del papa, solo, con cardenales o en sínodo, se entendía como un organismo que examina, juzga y decide, formándose así la conciencia de la naturaleza jurídico-procesal de estas causas, en las que se requería la eficacia de la pruebas y el inseparable vínculo entre santidad y milagros. Ello se daba en la doble fase del procedimiento establecido para la canonización³¹, que consistía en una primera etapa, ordinaria o diocesana, en la que se presentaba al papa, de parte de personalidades, la petición de canonizar a un siervo de Dios; el mismo papa, después de haber escuchado el parecer de cardenales y obispos de la zona, disponía la *commissio inquisitionis*, con el fin de investigar sobre la existencia de la fama de santidad y de la devoción popular, así como de los milagros. Se trataba de una investigación general, no detallada. El resultado se transmitía a Roma, donde se examinaba el fundamento o *fumus iuris*, seguido del examen de una segunda investigación, dispuesta también por el papa, de acuerdo con los cardenales en el consistorio, y encargada a los mismos que habían investigado anteriormente, con la diferencia de que, en esta segunda vez, se procedía sobre la *excellencia vitae* y sobre los milagros *in specie*³², según

28. Cf. *Bullarium Romanum*, vol. V, págs. 286-288.

29. “Solutus autem Papa potest sanctos canonizare”, en *In quinque libros Decretalium Commentaria*, f. 1887.

30. En el periodo entre Celestino III y Gregorio IX, fueron 12 las canonizaciones realizadas por el papa solo, 1 mediante legado apostólico, y 1 junto con el Concilio.

31. La serie de actos para la canonización, como se llevaba a cabo hasta Gregorio IX, está expuesta por el Card. Hostiense y recogidas en *Commentaria in Tertium Librum Decretalium*, Venetiis, 1581, págs. 172-173.

32. “Hoc autem [...] circa hanc materiam est notandum, quod regulariter tunc tantum fit haec canonizatio, quando per sufficientes probationes constat de fide et excellentia vitae et operatione miraculorum eius, qui petitur canonizari. Oportet etiam tantam excellentiam vitae et talia esse miracula, quae sint ultra vires et potentiam naturae. Nec sufficit una tantum excellentia vitae, immo multae et continuatae re-

un específico cuestionario. Todo ello se presentaba al papa para la aprobación definitiva, que acontecía en un consistorio privado, primero, y luego público, con los cardenales, y concluía, precedida de siete días de predicaciones, con la solemnidad de la canonización, durante la cual se pronunciaba la fórmula de rito, se fijaba el día de la fiesta y se cantaba el *Te Deum*, concediendo además indulgencias³³.

El culto se disponía limitado a la iglesia local, monasterio, diócesis, provincia eclesiástica, o bien extendido a toda la Iglesia universal, según se indicase en la bula. Independientemente de la extensión del culto, éste podía ser permitido o preceptivo.

A partir de Gregorio IX, todos los papas, con ligeras modificaciones, siguieron tal procedimiento. Dicha praxis durará hasta el 1588 con la creación de la Congregación de Ritos.

III

Entre el período de la elaboración medieval del proceso de canonización y la publicación de la obra clásica del papa Benedicto XIV Lambertini, no se puede descuidar la aportación producida en los siglos XVI-XVII, con la elaboración de nuevos procedimientos y la aparición de una nueva era de oro de la santidad³⁴.

Con Sixto V se da inicio a un período que puntualiza el procedimiento, enriqueciéndolo con específicas intervenciones pontificias, en particular a partir de la institución de la *Congregatio pro Sacris Ritibus et Caeremoniis*³⁵, mediante la Constitución apostólica *Immensa aeterni Dei*, del 22 de enero de 1588³⁶, y ello con el objetivo de vigilar y acompañar

quirintur”, *Ibid.*, pág. 173.

33. En las *bulas* de canonización se encuentra sintetizado todo el complejo y atento procedimiento dirigido a probar la pureza de la fe, la integridad de las costumbres y la evidencia de los milagros; son, pues, valiosísimos documentos que ayudan a recomponer el procedimiento que en cada caso concreto y en cada momento histórico era vigente.

34. Cf. Dalla Torre, G., “Santità ed economia processuale: l’esperienza giuridica da Urbano VIII a Benedetto XIV”, en Fattori M.T. (ed.), *Finzione e santità tra medioevo ed età moderna*, Torino, ed. Gabriella Zarri, 1991, págs. 231-264.

35. *Bullarium Romanum*, vol. VIII, pág. 985.

36. *Ibid.*, págs. 989-990. Con la creación de la Congregación de Ritos, el papa no se limitó a disceptar sobre la santidad en modo teórico desde el punto de vista teológico y espiritual-místico, sino que pensó en incrementar y difundir la santidad misma, como lo confirma la lista de santos que iluminaron el rostro de la Iglesia a caballo

las causas en sus diversas fases; empleará años para experimentar, orientar y estabilizar el procedimiento: de 1588 hasta el pontificado, incluido, de Urbano VIII.

Sixto V no introdujo algún cambio en el procedimiento hasta entonces vigente para el desarrollo de un proceso de canonización, limitándose a establecer que, una vez redactada la *relatio* por los auditores de la Rota, el estudio sucesivo ya no correspondía a los cardenales designados en cada caso, sino a la Congregación *pro Sacris Ritibus*, es decir a un grupo estable de seis cardenales, verdadero significado dado al término *congregación*, ya que no eran aún dicasterios de la curia, sino, precisamente, simples reuniones de cardenales³⁷.

En estos años de experimentación del procedimiento se siguió la vía de las virtudes o la del martirio, con la prueba de los milagros. En cuanto al proceso, constaba también de dos fases:

En la fase de autoridad ordinaria o diocesana, se procedía a una investigación sobre la *fama sanctitatis et signorum in genere*; la obligación de la *commissio inquisitionis*, es decir de recoger pruebas testimoniales y documentales sobre la vida y los milagros de los candidatos a la canonización; una segunda investigación sobre las virtudes y los milagros *in specie*. Formaba parte de las pruebas el *connubium* indisoluble entre virtudes y milagros para la concesión del culto, estos últimos absolutamente necesarios para la inscripción en el albo de beatos o santos.

El procedimiento en fase romana constaba a su vez de dos partes. Una vez llegadas las actas a Roma, se procedía al estudio previo por parte de dos o tres auditores de la Rota, que, en varias reuniones, examinaban su validez desde el punto de vista de la normativa procesal entonces vigente, así como las pruebas recogidas para demostrar las virtudes del candidato a la canonización, su fama de santidad y las gracias atribuidas a su intercesión; dichos auditores resolvían, pues, todas las dificultades procedimentales y substanciales (por lo que

entre los siglos XVI y XVII (san Francisco Javier y los mártires del Japón, santo Tomás de Villanueva, san Felice da Cantalice, san Fidel de Sigmaringa, san Pascual Balyon, san Lorenzo de Brindisi, san Pío V, santa Angela Merici, santa Teresa de Ávila, santa Catalina de Ricci, santa Magdalena de Pazzi, santa Jacinta de Mariscotti, santa Francisca de Chantal, santa Rosa de Lima).

37. Kaziri, P., "Estudio histórico-jurídico de las pruebas en las causas de canonización", *Revista Española de Derecho Canónico*, 71, 2014, pág. 411.

atañe a la eficacia de las pruebas era necesario que fuesen pruebas *omnino plene*³⁸ en relación a las noticias sobre la vida, virtudes y milagros), consultándose incluso con teólogos y médicos. El fruto de tal trabajo, denominado *Relatio*, se entregaba al papa, quien la transmitía a la congregación de cardenales para que expresaran su parecer ante él mismo. Así, pues, las fases de estudio de una causa llegada a Roma correspondían, la primera, a los auditores de la Rota, y la segunda a los cardenales y al papa.

Se enriqueció el ritual litúrgico de la celebración establecido por León X³⁹. En las bulas aparecen descritos los milagros y la vida del candidato, y sintetizado todo el complejo y atento procedimiento para probar la pureza de la fe, la integridad de las costumbres y la evidencia de los milagros.

La canonización se convierte, de este modo, en una operación jurídica excepcionalmente compleja, coronada con el solemnisimo acto litúrgico presidido por el papa. Ciertamente, no se perdió nunca de vista que una canonización *potius es divini iudicii quam humani*⁴⁰.

Una vez establecida la nueva Congregación, mientras se animaban causas del *Cinquecento*, se adelantaban las de los siglos anteriores. Se llegó así a un fervor de iniciativas verdaderamente significativo.

La primera canonización con la nueva Congregación fue la de san Diego de Alcalá (1588): en la bula, firmada por Sixto V, se da buena cuenta de todo el procedimiento seguido con suma diligencia y en fidelidad a toda la disciplina eclesiástica dispuesta para verificar *plene*

38. Pruebas *omnino plene* son aquellas consideradas tales porque permiten una directa averiguación de los hechos, en el sentido que quienes se pronuncian sobre la veracidad de éstos no podrán emitir un parecer positivo si no han alcanzado la necesaria certeza moral. En referencia a las causas de canonización, las pruebas pueden ser consideradas *omnino plene* solamente en cuanto las manifestaciones externas del siervo de Dios conduzcan a la certeza moral —no absoluta— de que las disposiciones interiores del sujeto corresponden a cuanto se percibe desde fuera. Cf. McCarthy, E., *De certitudine morali quae in iudicis animo ad sententiae pronuntiationem requiritur*, Roma, 1948; del Amo, L., “Comentario a la Alocución de Juan Pablo II a la Rota el 4.II.1980”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 36, 1980, págs. 499-552; Bonnet, P. A., “De iudicis sententia ac certitudine morali”, *Periodica*, 75, 1986, págs. 61-100.

39. Hostiensis, *Summa Aurea*, Lib. 3, cap. I *de reliq. et venerat. sanctorum*, Lugduni, 1568.
40. Así Celestino III en la bula de canonización de san Ubaldo (1192), en *Bullarium Romanum*, vol. III, pág. 83. Muchas expresiones sobre la seriedad en la definición de estas causas se encuentran en las bulas y diplomas reportados por Benedicto XIV, *Op. Cit.*, vol. I, cap. XV.

la integridad de la fe, la vida y las costumbres, así como los milagros, en vida y después de la muerte del nuevo santo⁴¹; resulta referida, así mismo, la paciente y perseverante postulación del rey Felipe II. Por tanto, “in sanctorum Confessorum numerum et catalogum adscribendum esse decrevimus et adscripsimus, prout per praesentes decernimus et adscribimus, cumque ut sanctum ab omnibus venerandum esse mandamus”, se establece la fiesta y el oficio como santo confesor y se concede la facultad de erigir y fundar iglesias y altares en su honor, junto con indulgencias, privilegios y gracias a quienes visiten las mismas⁴².

La estructura de dicha bula se observa, con más o menos detalles, en las firmadas bajo el pontificado de Clemente VIII, que elevó a la canonización a los dominicos Jacinto Odrovaz (1594)⁴³ y Raimundo de Peñafort (1601)⁴⁴; en la bula de este último, se nombran singularmente a los implicados en el estudio de la causa, y se describe el atento examen que se llevó a cabo, señalando todas las discusiones afrontadas⁴⁵.

No faltaron decretos emanados por Clemente VIII. En 1596, dispuso que los interesados en una causa de canonización “poterit adiri Ordinarius, qui si iuridice non providebit, adeatur metropolitanus, et postmodum Nuntius Apostolicus, quibus tamen Congregatio nihil praecipit. Novissime vero adatur S.D. Noster”⁴⁶. Digno de interés fue el discurso a los cardenales el 25 de noviembre de 1602 sobre el culto que a algunos fieles —Felipe Neri, Ignacio de Loyola, Carlos Borromeo— se les concedía sin la autorización de la Santa Sede; a la observación del papa, responden los cardenales presentes corroborando, con personales ejemplos y experiencias en otras diócesis, el culto indebido, que también debería ser prohibido porque creaba escándalo entre los fieles, ya que no constaba la licencia apostólica, mientras que incluso aquellos actos de devoción necesitaban, incluso en Roma, de la licencia de la Santa Sede⁴⁷.

41. “beatum fratrem Didacum de Sancto Nicolao [...] de cuius fidei puritate, excellentia vitae et miraculorum in vita et post mortem claritate nobis plenissime constat”, en *Bullarium Romanum*, vol. IX, págs. 6-20, §§ 19-33.

42. *Ibid.*

43. “Definimus, decernimus et adscribimus; statuentes ut ab universali Ecclesia anno quolibet, in die XVI augusti, festum ipsius et officium, sicut pro uno sancto Confessore non Pontifice, ad formam in rubricis Romani Breviarii praescriptam, devote et sollemniter celebretur”.

44. Cf. *Bullarium Romanum*, vol. X, págs. 192-132, §§ 18-24.

45. Referidas con detalle en §§ 59-63 de la bula de canonización, en *Bullarium Romanum*, vol. X, págs. 700-704.

46. *Regesta SS. Dei*, 7 augustii 1596, vol. I, págs. 4-5.

47. Cf. Benedicto XIV, *Op. Cit.*, vol. I, cap. X, n. 2.

El espíritu auténtico de las causas y la intensidad del trabajo que se llevaba a cabo en las mismas quedaron patentes en la canonización, realizada por Pablo V, de Francisca Romana (1608), en cuya bula se expresa la naturaleza pastoral de la canonización: para la alabanza de Dios y edificación de los fieles⁴⁸. En la bula de Carlos Borromeo, se mencionan los dos procesos instruidos sobre la vida y milagros, el nuevo proceso de autoridad apostólica y los consistorios público y semipúblico tenidos, en donde fueron propuestos su vida y milagros⁴⁹.

Gregorio XV introdujo algunas novedades: dispuso acerca de la posibilidad de varias canonizaciones en el mismo día y estableció que "litteras remissoriales et compulsoriales in futurum decernendas, committendas esse tribus personis in dignitate ecclesiastica constitutis"⁵⁰.

IV

Con la llegada del enérgico y culto Urbano VIII al pontificado en 1622, el trabajo del dicasterio recibió un impulso. Se incrementaron las causas y se profundizaron los estudios según las exigencias de cada una de ellas. Se abrió entonces una fase de decretos⁵¹, con la intención de poner orden, incrementar y animar dichas causas. Tales decretos tuvieron una importancia capital en materia de culto y de veneración de los difuntos aún no beatificados ni canonizados.

Efectivamente, con el primero de ellos se prohibía abrir y tratar las causas de canonización antes de diez años de la llegada de los procesos a Roma, "neque ullo pacto ad examen eorumdem processuum ad effectum sive Beatificationis sive Canonizationis quovis sub praetextu deveniri possit"⁵².

48. *Bullarium Romanum*, 29 maii 1608, vol. XI, págs. 497-500, § 31.

49. Cf. *Ibid.*, 1 novembris 1610, vol. XI, págs. 643-652.

50. La mente del Pontífice sobre la canonización de 5 beatos en el mismo día fue que era mejor en un solo y mismo día que interponer entre ellos poco tiempo, aunque fuese un año (3 ianuarii 1622). *Benedicto XIV, Op. Cit.*, vol. I, cap. XXXVI, n. 5. *Etiam Regesta SS. Dei*, 3 ianuarii 1622, vol. I, págs. 215-216.

51. Urbani PP. VIII, P.O.M. *Decreta servanda in beatificatione et canonizatione Sanctorum*, Typ. R. Cam. Apost., MDCXLII. Todos los decretos fueron publicados por *Benedicto XIV* en su obra *De servorum Dei beatificatione et beatorum canonizatione*, vol. II.

52. *Decreta servanda in beatificatione et canonizatione Sanctorum*, 18 septembris 1624. *Regesta SS. Dei*, 18 septembris 1624, vol. I, págs. 237-238.

Siguieron otros dos decretos, fundamentales en materia de culto. Hasta aquel momento habían surgido continuamente y de modo espontáneo nuevos cultos; los grandes santos de la reforma católica, como Ignacio de Loyola, Felipe Neri, Francisco Xavier, Teresa de Jesús habían suscitado enseguida, después de su muerte, una espontánea veneración popular, que, como ya dicho, pronto se transformó en verdadero culto, incluso extendido, antes de que la Iglesia se pronunciase oficialmente sobre su santidad. Urbano VIII prohibió tales cultos, considerándolos, además, un impedimento para introducir la causa canónica. Un ulterior decreto prohibía con firmeza y con lujo de detalles cualquier forma espontánea de veneración o de culto, incluso privado; se prohibían las imágenes de los siervos de Dios con distintivos de santidad (aureola, corona, rayos de gloria) colocadas en oratorios, iglesias y locales públicos o privados; tablas sobre su tumba, velas y signos luminosos; obras publicadas sobre la vida, milagros, revelaciones, gracias recibidas de Dios por intercesión de los santos no aprobados⁵³. Sin embargo, tales disposiciones iban en contra de la necesidad de probar la fama de santidad para iniciar una causa de canonización, por lo que tuvo que resolver tal contradicción, permitiendo con otro decreto que eventuales exvotos, imágenes u otros signos destinados a atestiguar gracias recibidas se pudieran custodiar *ad futuram memoriam* en lugares no públicos (en secreto), así como la existencia de cultos establecidos o por asentimiento común de la Iglesia, o de tiempo inmemorial, o en base a los escritos de los Padres y de los santos, o por tolerancia de la Sede apostólica o del ordinario del lugar, y profundamente enraizados en la vida religiosa de los fieles⁵⁴.

El papa Barberini amplió también el tiempo de las discusiones de las causas, prohibiendo hacerlo antes de 50 años desde la muerte del siervo de Dios⁵⁵; dio prescripciones sobre el culto y las reliquias⁵⁶, indicaciones sobre los santos patronos y abusos en lo concerniente a sus reliquias⁵⁷, instrucciones sobre el número de causas para discutir anualmente y sobre el procedimiento a seguir⁵⁸.

53. Urbani PP. VIII, *Decreta Sanctissimae Inquisitionis*, 13 martii et 2 octobris 1625, 2-6. *De servorum Dei beatificatione et beatorum canonizatione*, II appendix prima, págs. 299-300.

54. *Ibid.*

55. 20 novembris 1627, en *Reg. SS. Dei*, vol. I, págs. 371-373.

56. 8 aprilis 1628, en *Sacra Rituum Congregatio, CIC Fontes*, L. VII, n. 5302.

57. 23 martii 1630, en *Congregatio Sacrorum Rituum, Decreta Authentica*, Romae 1898, vol. I, n. 526.

58. 18 ianuarii 1631, en *Reg. SS. Dei*, vol. I, págs. 476-477.

Si la primera disposición de Urbano VIII fue la de permitir el proceso de canonización solo si se hubiese previamente establecido que ningún culto había sido dado al candidato, el breve *Caelestis Hierusalem cives*⁵⁹ consentía que el proceso se pudiera abrir si la persona interesada era objeto de culto al menos durante cien años antes de dicho breve, y solo al final de un proceso informativo que estudiase y definiese la santidad podía ser venerada como santa. La legislación urbaniana será completada en 1642.

Con el breve *Caelestis Hierusalem* se daba una guía segura para el ulterior trabajo de la Congregación; perfeccionó la disposición pontificia, retomando y confirmando las prescripciones anteriores y estableciendo una distinción fundamental entre los dos procedimientos de canonización:

1) *Per viam non cultus*, o vía ordinaria o formal, reservada a las causas que habían respetado las prohibiciones de culto espontáneo y las normas editadas por papa Urbano VIII.

Con el fin de perfeccionar la vía ordinaria *per viam non cultus*, privilegiada evidentemente por la autoridad romana, el breve de 1634 instituyó la obligación de un proceso canónico particular, bajo la autoridad del ordinario del lugar, para atestar que no existían acciones de culto de ningún tipo⁶⁰. El proceso *super non cultu* es un dispositivo disciplinar, pues confirma el derecho de reserva pontificia en materia de canonización, permite sancionar eventuales faltas en materia, y delega al obispo el conjunto de responsabilidades prácticas y pastorales; por otra parte, verifica la solidez de la *vox populi*, distinguiendo claramente entre la devoción espontánea de los fieles y el culto solemne aprobado por la Iglesia.

Preliminar, pues, a toda causa es el procedimiento canónico particular para verificar la obediencia a los decretos urbanianos. Una norma aún hoy vigente.

Gracias a la creación de la Congregación por Sixto V, Urbano VIII tuvo la posibilidad de modificar totalmente la práctica vigente, fijando y prescribiendo el procedimiento canónico relativo a una causa de canonización, que se estructuraba fundamentalmente en dos procesos: el ordinario o informa-

59. *Decreta servanda in beatificatione et canonizatione Sanctorum*, Const. apost. *Caelestis Hierusalem cives*, diei 5 iulii 1534, 7.

60. Cf. *Congregatio Sacrorum Rituum, Decreta Authentica*, vol. I, n. 1097.

tivo, y el apostólico; y cada uno de ellos abarcaba sus propios procesos⁶¹. Para obviar a la decisión de Urbano VIII de no poder proceder sino después de 50 años desde la muerte del siervo de Dios, se permitían los procesos ordinarios *in specie* solo *ne pereant testes* o *ne pereant probationes*⁶².

Establecida como vía a seguirse la del *non culto*, mediante *litterae remissoriales* se formaba el proceso ordinario, sea *in genere*, sea *in specie*. La fase diocesana preveía, en un primer momento, las investigaciones sobre la fama de santidad o de martirio, en general; en un segundo momento, la investigación se concentraba de modo más específico y profundo, *in specie*, en cada una de las virtudes o en el martirio y su causa. A los responsables de la instructoria se recomendaba investigar, sea sobre la vida del siervo de Dios, en particular sobre su muerte y circunstancias, sea sobre el origen de la fama de santidad y, sobre todo, acerca de sus eventuales escritos, los cuales debían ser recogidos y sometidos a severo examen para verificar la conformidad de los mismos con la fe y la moral⁶³.

Todo el material recopilado se enviaba, sigilado, a Roma. Una vez abiertas las actas, se procedía al examen de las mismas de parte de algunos cardenales, ayudados por expertos en teología y canonistas, con la finalidad de verificar la credibilidad, suficiencia e idoneidad de las actas, es decir la validez de los procesos; todo ello se presentaba al Papa, quien convocaba un consistorio secreto con los cardenales, y seguidamente otro público con obispos y prelados presentes en Roma.

Las congregaciones del dicasterio iniciaban con la *signatura commissionis* y el juicio sobre la obediencia a los decretos urbanianos acerca del *non cultu*, y eran tres: una antipreparatoria, en casa del cardenal ponente, en la que se discutían las objeciones planteadas al ejercicio heroico de las virtudes o al martirio o milagro; preparatoria, ante el cardenal ponente, en las que se discutía nuevamente sobre las cuestiones precedentes, con el fin de eliminar cualquier mínima duda⁶⁴; general,

61. Emblemática es la bula de canonización de san Felipe Neri, firmada por todos los cardenales, en la que, en 100 párrafos, se expone todo el procedimiento y, detalladamente, cada una de las insignes virtudes del santo, en *Bullarium Romanum*, vol. XIII, págs. 11-23.

62. *Decreta servanda in beatificatione et canonizatione Sanctorum*, diei 20 novembris 1627.

63. Cf. *Decreta servanda in beatificatione et canonizatione Sanctorum*, Formula litterarum remissorialium et compulsorialium in genere et in specie, 38-56.

64. De esta congregación preparatoria resultan algunas dispensas concedidas, como en el caso del beato Nicolás Factor, cuya congregación antipreparatoria se tuvo en

en presencia del papa o *coram Sanctissimo*, tres veces al año, para deliberar, después de haber valorado todo y aprobados los milagros, *an tuto sit procedendum ad beatificationem* o *ad canonizationem*. Se podía entonces proceder a la beatificación y a la canonización.

Se prohibía además a los nuncios, patriarcas, arzobispos y obispos asumir informaciones privadas y extraprocesales⁶⁵, y a los auditores de la Rota, al promotor de la fe, abogados, postuladores y notarios se imponía la observancia del secreto⁶⁶.

2) *Per viam cultus*, o vía extraordinaria. Se podía proceder por esta vía en aquellos casos en los que a los siervos de Dios se les hubiese tributado culto al menos desde cien años antes de 1634. Estos casos fueron denominados *a decretis urbanianis casus excepti*.

Según los decretos, el primer paso procedimental lo ejecutaba el obispo a través de un preciso proceso sobre la fama de virtudes y milagros o fama de martirio y signos, y al mismo tiempo se llevaba a cabo el proceso sobre el *casus exceptus*, bien en diócesis emitiendo una sentencia, bien en la Congregación de Ritos. Ambos procesos se transmitían a la Congregación y eran abiertos sin esperar el tiempo de diez años, para firmar la comisión y para confirmar la sentencia, si procedía. En caso de respuesta afirmativa, el romano pontífice confirmaba la sentencia del juez delegado del proceso con la publicación del decreto sobre el hecho del culto inmemorable, y el siervo de Dios era considerado beatificado en modo *equivalente* a los ya beatificados según el procedimiento *de non cultu*. Así, el antiguo beato era objeto del mismo culto (misa y oficio divino) que el siervo de Dios beatificado *per viam non cultus*⁶⁷, y la causa podía proceder a la canonización, para la cual era

1693, pero a causa del retiro del postulador se retomó la causa solo en 1735, por lo que era necesario repetir la antipreparatoria; en ésta los votos resultaron de tal uniformidad y concordancia que el papa dispensó de la congregación preparatoria con decreto del 10 marzo de 1742, cf. Company, J., *Vida del beato Nicolás Factor de menores observantes*, Valencia, 1787, pág. 398.

65. Cf. *Decreta servanda in beatificatione et canonizatione Sanctorum*, Literae pro nuntiis, nn. 56-57, Literae pro patriarchis, archiepiscopis et episcopis, nn. 58-63.

66. Cf. Benedicto XIV, Op. Cit., vol. I, cap. XVI, n. 16.

67. Numerosas fueron las beatificaciones equipolentes a lo largo de los diferentes pontificados, como señala Benedicto XIV en su tratado *De serie actorum in causis... quae introducuntur post decreta Urbani VIII et quae procedunt per viam casus excepti*, en *De servorum Dei beatificatione et beatorum canonizatione*, vol., I, cap. XXXI, nn. 7-18.

necesaria la aprobación de los milagros, requeridos también para los beatos que habían seguido la vía del no culto. La norma requería la aprobación de dos milagros acontecidos después de la beatificación.

En conformidad con las rigurosas disposiciones, Urbano VIII creó solamente dos nuevos santos —Isabel de Portugal y Andrea Corsini— mientras procedió a treinta y ocho beatificaciones, de misioneros y mártires en el Japón.

V

Los sucesores del papa Barberini clarificaron ulteriormente las severas normas emanadas por él, dando paso a un periodo de desarrollo y precisión en el modo de proceder en estas causas, que adquiere cada vez mayor meticulosidad. Son normas que atienen a la modalidad que hay que observar en los procesos —en ambas fases⁶⁸— y por ende atañen a las personas, interrogatorios, testigos, lugares y tiempo en los que se deben instruir: apertura del proceso (los procesos debían ser abiertos ante el cardenal prefecto de la Congregación y el promotor de la fe)⁶⁹, deposición judicial de los testigos⁷⁰, límites de tiempo⁷¹, impresión exclusiva del material y observancia del secreto⁷² y examen de los escritos del siervo de Dios⁷³.

Con varios decretos, Alejandro VII aprobó una serie de disposiciones que se mantuvieron vigentes durante siglos, en particular

68. Por lo que respecta al proceso en este período histórico, consistía en las dos clásicas fases bien precisas y determinadas: una diocesana y otra romana o apostólica. La fase diocesana iniciaba con una petición o libelo presentado al romano pontífice. Es en esta fase cuando se recogen todas las pruebas sobre la fama de santidad o de martirio; se trata de una prueba general y prejudicial acerca de la vida extraordinaria o del martirio y sobre los signos o milagros atribuidos a la intercesión del candidato. En la Congregación de los Ritos se llevaba a cabo la fase apostólica, encargada de evaluar y decidir sobre el mérito; es decir, pronunciarse sobre la certeza de la heroicidad de las virtudes, o del martirio, y de los milagros, y sobre la investigación diocesana: *recte constructa* y pruebas *omnino plenae*, de modo que se pudiera alcanzar la certeza moral. El examen correspondía a personas designadas por el papa. Sobre la eficacia de las pruebas, destaca la importancia precedentemente atribuida a los testimonios escritos y a los documentos, la relación entre milagros y santidad, y la relevancia del rito de la celebración, cuya estructura se expone detalladamente en las bulas.

69. Cf. *Reg. SS. Dei*, 3 decembris 1650, vol. I, págs. 878-879.

70. Cf. *Ibid.*, 6 februarii 1652, vol. I, págs. 921-922.

71. Cf. *Ibid.*, 16 decembris 1652, vol. I, págs. 945.

72. Cf. *Benedicto XIV, Op. Cit.*, vol. I, cap. XVI, n. 17.

73. Cf. *Reg. SS. Dei (Alexandri VII)*, vol. II, pág. 301.

sobre el culto, las imágenes y reliquias de los beatos no canonizados, la prohibición de imprimir escritos de los siervos de Dios fuera de Roma⁷⁴, estableciendo una neta separación entre canonización y beatificación, y disponiendo que también ésta se celebrase en la Basílica Vaticana⁷⁵.

Inocencio XI emanó los *decreta novissima*⁷⁶, concernientes a la presencia, en ámbito procesal —para los procesos ordinarios y apostólicos—, de los testigos *ex officio*, el envío a Roma de las actas procesales cerradas y sigiladas, la traducción y la revisión de los procesos en lengua extranjera, el absoluto secreto de los interrogatorios, sigilados después de cada sesión y con renovado juramento al abrirlos, la diligente custodia y archivación con el relativo inventario de todas las actas, la necesidad de dejar pasar diez años desde la presentación de los procesos ordinarios a la signatura de la comisión para los procesos apostólicos, el examen de los procesos ordinarios antes de reasumir las causas, la prohibición a los *procuratores* de tratar más de cuatro causas contemporáneamente, y a los postuladores, seis. Dio una nueva fisionomía a la signatura de la comisión, que indica el paso de la causa de manos de la autoridad del ordinario a la autoridad de la Santa Sede después de un juicio preliminar sobre la santidad en general o el martirio o los milagros, con el fin de establecer si la causa merecía ser tomada en consideración y, por ende, continuada por la Santa Sede. Dispuso la necesidad, para introducir una causa, de evidenciar en una relación la *fama sanctitatis et signorum* del candidato⁷⁷.

Clemente XII determinó la incompatibilidad entre los cargos de consultores, abogados y postuladores, recordándoles la observancia del secreto en las causas tratadas, y excluyó a los consultores religiosos de la votación sobre las virtudes y milagros en la causa de un religioso de la propia orden⁷⁸.

Fue mérito de Benedicto XIV la sistematización de toda la legislación anterior y el procedimiento jurídico para la beatificación y canonización, dedicando a la materia la obra *De servorum Dei beatificatione*

74. Cf. *Ibid.*.

75. Así en *Congregatio Sacrorum Rituum, Decreta Authentica*, decr. 28 septembris 1658, I, 1097; 27 septembris 1659, I, 1130, 1156; 12 iunii, I, 1162. *Reg. SS. Dei*, 29 novembris 1658, II, 173-174.

76. *Decreta novissima* Sacrae Rituum Congregationis Servanda in causis Beatificationum et Canonizationum, edita iussu Sanctissimi D.N. Innocenti XI, Romae, Typis Camerae Apostolicae, 1678.

77. Cf. *Reg. SS. Dei*, 18 aprilis 1682, vol. III, págs. 391-393.

78. Cf. Benedicto XIV, *Op. Cit.*, vol. I, cap. XVI, n. 14.

et beatorum canonizatione, bajo muchos aspectos válida en nuestros días, y que resume el estado de este largo proceso, dándonos las líneas maestras para el proceso de la santidad canonizada⁷⁹.

Benedicto XIV publicó numerosos decretos durante su pontificado sobre las pruebas necesarias en las causas procedentes por vía ordinaria y por vía de culto inmemorial y sobre el número de milagros, cuando las virtudes fueron probadas solo con testigos *de auditu*⁸⁰; la prohibición de discutir milagros antes de la aprobación de las virtudes⁸¹; los milagros en los *casus excepti*, útiles para la canonización si acontecidos después de la concesión del culto⁸²; el peso de los testigos *de visu* y *de auditu* en la prueba de virtudes y milagros⁸³; el papel de los abogados en el procedimiento de las causas de los santos⁸⁴; algunas normas específicas en caso de ausencia de los ordinarios diocesanos para la celebración de los procesos apostólicos⁸⁵; las pruebas y milagros en las causas de martirio⁸⁶.

Importante fue, sobre todo, el concepto elaborado sobre la heroicidad de las virtudes, como estado de perfección o santidad que permite al hombre que la posee una cierta facilidad permanente de poner actos de virtud en grado superior y en forma habitual y normal, incluso

79. El *Código de Derecho Canónico*, promulgado por Benedicto XV el 27 de mayo de 1917, recopiló, en materia de causas de canonización, siglos de historia y en particular la legislación hasta Benedicto XIV, en los cánones 1999-2141. La aplicación del método histórico-crítico en estas causas contribuyó a una más perfecta instrucción de las mismas; destacan en esta materia Pío X y Pío XI. Más tarde Pablo VI, fiel a los principios conciliares del Vaticano II, simplificó en un proceso cognicional la instrucción de las causas procedentes por vía ordinaria o de no culto. En el postconcilio, y dentro de la deseada corriente que reclamaba una nueva legislación codicial, se fue produciendo un proceso *de ius condendum* sobre esta materia; se elaboró un proyecto del que resultó la ley pontificia peculiar vigente, promulgada por san Juan Pablo II el 25 de enero de 1983. La normativa, si comparada con la precedente, resultaba excesivamente simplificada y con lagunas. Por ello, en 2007 la Congregación para las Causas de los Santos emanó la instrucción *Sanctorum Mater*, que responde a las características de una instrucción a norma del can. 34 § 1 del *Código* vigente.

80. Cf. *Congregatio Sacrorum Rituum*, decr. 23 aprilis 1741. *De servorum Dei beatificatione et beatorum canonizatione*, Op. Cit., vol. III, cap. II. Etiam *Codex Iuris Canonici, Fontes*, n. 5779.

81. *De servorum Dei beatificatione et beatorum canonizatione*, vol. I, cap. XXVII, n. 8.

82. Cf. *Ibid.*, vol. IV/I, cap. V, n. 25. *Congregatio Sacrorum Rituum*, decr. *Postquam sanctae memorae*, 14 iulii 1744.

83. Cf. *Congregatio Sacrorum Rituum*, decr. 23 aprilis 1741; Decr. *Cum ex relatione*, 17 iulii 1744, §§ 1-3. *De servorum Dei beatificatione et beatorum canonizatione*, vol. III, capp. II-IV.

84. Cf. Const. *Inter conspicuos*, 29 augusti 1744, §§ 14-15.

85. Cf. Benedictus XIV, const. *Ad universae*, 3 septembris 1746.

86. Cf. Benedictus XIV, decr. 22 maii 1749, Op. Cit., vol. III, cap. III, n. 25.

en situaciones extraordinarias⁸⁷. Precisó asimismo la naturaleza jurídica de estas causas, equiparándolas en certeza y seguridad de pruebas a las causas penales⁸⁸. Ratificó y dispuso que beatificaciones y canonizaciones se celebraran exclusivamente en la basílica de san Pedro en Vaticano⁸⁹. Determinó la diferencia entre beatificación y canonización⁹⁰.

En materia de culto, mantuvo la prohibición del culto público, del que quedaban exceptuados todos aquellos siervos de Dios que eran ya venerados, como se ha dicho, por motivos y autorizaciones diversas. Cuando un siervo de Dios accedía a la beatificación por esta vía, y tras la sistematización que Benedicto XIV hizo de esta praxis eclesial, se le tenía por *aequipollenter beatificatus*⁹¹. Dicho culto se manifestaba en diferentes modos: uso del mismo título de beato, la celebración de la misa y del oficio divino, la sepultura bajo un altar, procesiones y peregrinaciones con sus reliquias.

Obtenida la promulgación del decreto sobre el culto inmemorable, la Sede Apostólica solía incrementar el culto al antiguo beato, concediendo la celebración de la misa y el oficio divino y extendiéndolo a los lugares o diócesis que lo solicitaban⁹². En tal contexto histórico se desarrolló la diferencia entre *confirmación de culto* y *culto inmemorial*: la confirmación consistía en la forma más alta de culto, o sea la misa y el oficio divino en honor del antiguo beato, y sin necesidad de aprobación de la heroicidad de la virtudes o del martirio⁹³. Para la beatificación

87. Cf. *Ibid.*, vol. III, cap. XXI, n. 11; cap. XXII.

88. Cf. *Ibid.*, vol. III, cap. II, nn. 2-3.

89. Cf. Benedictus XIV, const. *Ad sepulcrum Apostolorum*, qua statuitur ut Servorum et Ancillarum Dei Beatificationes et Canonizationes in basilica Principis Apostolorum peragantur, 23 novembris 1741, en *De servorum Dei beatificatione et beatorum canonizatione*, vol. I, cap. XXXVI, n. 2.

90. Cf. *Ibid.*, vol. I, cap. XXXIX.

91. Esta expresión aparece por primera vez en la obra de Próspero Lambertini, y pasó posteriormente al *Codex Iuris Canonici* del 1917, en el can. 2134.

92. Un ejemplo de ello es el culto *ab immemorabili* al beato G. Tavelli, iniciado por el duque Ercole I en los primeros años del 1500 y retomado por Giovanni Fontana a finales s. XVI, quien, sobre la base de una copiosa documentación, solicitó a Clemente VIII la petición de Misa y Oficio divino *de comunes*, aprobación que obtuvo para Ferrara. En 1748, Benedicto XIV concedía Misa y Oficio *sub ritu duplici pro utroque clero* urbano y diocesano de Ferrara, culto extendido a Tossignano en 1749. En ambos lugares, se celebraba la festa del Beato, culto que continuó hasta su aprobación por Pío VII en 1808, mientras que en 1831 se dio inicio a la *confirmación del culto* y su extensión a la colegiata de Lugo e Imola, obteniendo el correspondiente decreto de Gregorio XVI en 1832; sucesivamente Pío IX lo extendió, en 1846, a las diócesis de Ferrara e Imola.

93. En 1917, el Código intentó corregir este abuso, introduciendo de nuevo la norma de Urbano VIII.

equipolente del antiguo beato se requería la promulgación del culto inmemorial y del decreto de virtudes o martirio; para su canonización, la beatificación equivalente y la aprobación de los milagros atribuidos a su intercesión.

VI

Al concluir estas consideraciones es necesario subrayar que, en la larga historia del proceso jurídico sobre las canonizaciones —del que hoy recogemos los frutos—, se constata la seriedad del método establecido. En el tejido de este largo proceso están presentes algunas orientaciones de fondo. La convicción de que la *Congregatio Sacrorum Rituum* se movió con gran responsabilidad en los complejos procedimientos para la constatación y aprobación de la santidad: la gran cautela, prudencia y severidad especialmente en el juicio sobre el reconocimiento de la heroicidad de las virtudes, del martirio y del milagro, casi como una respuesta a quienes criticaban a la Iglesia una excesiva facilidad en materia.

Hablar, pues, de *fábrica de santos* puede hacerse solo en el sentido figurativo de construcción del procedimiento con las diferentes fases de investigación diocesana y sucesivo estudio en la Congregación. El examen de las bulas y de la legislación, el estudio de comentarios y doctrina en materia tanto relevante, grave y compleja demuestran que la construcción de cada uno de los procesos que fueron objeto de la definición y declaración de la santidad de los diferentes beatos y santos en el período barroco fue, sin duda alguna, expresión de una lenta y ponderada, seria y escrupulosa experiencia de siglos, que comportó una producción legislativa inmensa —de modo que difícilmente se encontrarán procesos idénticos—, pero también, y sobre todo, de la extrema importancia que la Iglesia dio y continúa dando a la proclamación de la santidad canonizada. Cada proceso va, por ello, colocado en su momento específico y preciso del camino jurídico establecido en cada pontificado, encontrando así respuesta a la diversidad *de trato* entre las causas propuestas, sometidas, en efecto, a la legislación del tiempo, por lo que no siempre es posible constatar los mismos pasos en cada una de ellas, incluso introducidas y/o aprobadas en el mismo período histórico.